

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 207/2014 CARACOL TROFON  
XII REGION



AUTORIZA A MARES CHILE LTDA. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 NOV. 2014

R. EX. Nº 2906

**VISTO:** Lo solicitado por el Centro de Investigación Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura Limitada "Mares Chile Ltda.", mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10197 de fecha 05 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 207/2014 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 207/2013, de fecha 02 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2014-06, denominado "**Evaluación Biológico Pesquera de los principales bancos de Caracol Trofon en la Región de Magallanes**", elaborados por el peticionario, aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 73 y Nº 428, ambos de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura Limitada "Mares Chile Ltda.", solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2014-06, denominado "**Evaluación Biológico Pesquera de los principales bancos de Caracol Trofon en la Región de Magallanes**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 207/2014 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura Limitada "Mares Chile Ltda.", R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada indistintamente para estos efectos en Av. Cardonal N° 2017, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2014-06, denominado "**Evaluación Biológico Pesquera de los principales bancos de Caracol Trofon en la Región de Magallanes**", elaborados por el peticionario, aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de información biológica y ecológica de los principales bancos de Caracol trofon ***Trophon geversianus*** en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para el desarrollo del proyecto FIP 2014-06.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución, en el área marítima de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la colecta de caracol trofon ***Trophon geversianus***, mediante buceo semiautónomo, por parte de buzos mariscadores que cuenten con la inscripción del recurso en el Registro Pesquero Artesanal de la Región y buzos científicos pertenecientes al equipo técnico.

5.- Para efectos del muestreo biológico realizado por el peticionario, se exceptúa el cumplimiento de la medida de administración de veda extractiva establecida en el artículo 2° del Decreto Exento N° 19 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza se utilizarán embarcaciones artesanales menores, que serán identificadas e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente, 72 horas antes de su operación.

7.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de avance, al séptimo mes de iniciada la presente autorización, y un informe final en el plazo de un mes una vez finalizadas las actividades de muestreo. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Javier Andrés Sánchez Bustos, de su mismo domicilio.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
CHILE

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

